

INFORME SECRETARIAL. 17 de febrero de 2023.- A Despacho Informando que la parte actora, subsanó los defectos de la demanda de llamamiento en garantía dentro del término legal. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA MARTINEZ MORA
SOTELO
DEMANDADO: CLÍNICA SANTA GRACIA DUMIAN S.AS/ COSMITET LTDA.
CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES
RADICADO: 2021-00580-00

Popayán, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

Interlocutorio No. 325

Subsanados los yerros señalados en auto precedente, ADMÍTASEN, las demandas de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesta **COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS INTERNACIONALES THEM & Y DUMIAN MEDICAL S.A.S.** en contra de la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

En Consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR, el llamamiento en garantía, propuesto por **COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS INTERNACIONALES THEM & Y DUMIAN MEDICAL S.A.S.**, désele traslado a las demandadas **COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY SEGUROS S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE ésta providencia a las demandadas **COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY SEGUROS S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** en la forma establecida el artículo en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dese traslado por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el art. 66 del Código General del Proceso, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la admisión y sus anexos al correo electrónico del demandado y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,
GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ.

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df4c242465d88e9da7fe92ae83de02cdd2193fe62586e6039058fa5a0318adc**

Documento generado en 18/02/2023 10:46:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>